

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 14
22 de octubre de 1973

RESOLUCION 14

RESOLUCIÓN 14

Solicitud del Gobierno de Chile respecto de cebada y maíz en grano.

La JUNTA del ACUERDO DE CARACENA:

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y la Decisión 9 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que, el Gobierno de Chile mediante comunicación de 28 de agosto de 1973 solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de los siguientes productos: Cebada en grano, ítem 10.03.39.00 de la NABANDINA y Granos de maíz desgerminados de molienda media, ítem 11.02.02.15 de la NABANDINA.

Que, las consultas formuladas por la Junta a los demás Países Miembros han sido respondidas señalando que no hay oferta subregional de esos productos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Chile que de acuerdo con las informaciones recibidas de los demás Países Miembros no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación de cebada en grano ítem NABANDINA 10.03.39.00 y granos de maíz desgerminado de molienda media, ítem NABANDINA 11.02.02.15.

Artículo 2.- Que en tal virtud el Gobierno de Chile puede suspender en forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 1973 los gravámenes del A.E.M.C. que afectan la importación de los productos individualizados en el Artículo 1. de esta Resolución

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Chile que informe a la Junta sobre las importaciones que se vayan realizando al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar a los organismos nacionales a los que se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo, el texto de la presente Resolución.

FELIPE SALAZAR SANTOS

GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

SALVADOR LLUCH SOLER

, Lima, 22 de octubre de 1973